

# Comisión del Codex Alimentarius

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.:3906.57051 Télex: 625825-625853 FAO I Email: codex@fao.org Facsimile:3906. 5705.4593

**TEMA NO. 5(b) DEL PROGRAMA**

**CX/FL 00/5-b**

# S

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS  
VIGÉSIMOCTAVA SESIÓN  
OTTAWA, CANADÁ, DEL 9 AL 12 DE MAYO DEL 2000**

**ANTEPROYECTO DE RECOMENDACIONES PARA EL ETIQUETADO DE  
LOS ALIMENTOS OBTENIDOS MEDIANTE LA BIOTECNOLOGÍA  
(SECCIÓN 5)  
(ALINORM 99/22, APÉNDICE VIII)**

**COMENTARIOS GUBERNAMENTALES SOBRE LA CX/FL 00/6 EN EL  
TRÁMITE 3**

**COMENTARIOS DE:**

**DINAMARCA  
COMUNIDAD EUROPEA (CE)  
JAPÓN  
PERÚ**

**IACFO (INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CONSUMER FOOD ORGANIATION )  
(IFOAM) INTERNATIONAL FEDERATION OF ORGANIC AGRICULTURE MOVEMENTS**

**ANTEPROYECTO DE RECOMENDACIONES PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS OBTENIDOS MEDIANTE LA BIOTECNOLOGÍA (SECCIÓN 5) (ALINORM 99/22, APÉNDICE VIII)****COMENTARIOS GUBERNAMENTALES EN EL TRÁMITE 3****DINAMARCA:**

Dinamarca acoge favorablemente el anteproyecto como un paso muy útil en los esfuerzos del Comité del Codex sobre el Etiquetado de los Alimentos para alcanzar un acuerdo internacional sobre el etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios producidos por la tecnología genética.

**Respecto al Proyecto de Documento de Discusión - Sección 2**

Dinamarca desearía hacer recordar que preferimos el término “tecnología de genes” en vez de “biotecnología moderna”. El proyecto de enmienda a la norma de etiquetado es en referencia al etiquetado de alimentos genéticamente modificados, y es nuestra opinión que este hecho debería reflejarse en el título. Lo que es más, “biotecnología moderna” indica un concepto más amplio que incluye otras técnicas además de la tecnología genética.

Sugerimos que se eliminen los corchetes alrededor de los textos referentes a la “fusión celular” en los puntos 9 y 11.

Dinamarca también sugiere que se eliminen los corchetes alrededor del punto 12 y los corchetes alrededor de la referencia a variaciones naturales. También desearíamos eliminar la expresión “o es significativamente diferente”. En nuestra opinión, será útil definir el concepto de “deja de ser equivalente” como base de discusión para las propuestas de etiquetado en la Sección 5.

**Respecto al Proyecto de Documento de Discusión - Sección 5**

Dinamarca opina que el enfoque escogido por el Grupo de Trabajo de desarrollar ambas opciones de etiquetado – tal y como fueron discutidas por el Comité del Codex sobre el Etiquetado de los Alimentos – es muy justo.

Por otro lado, es obvio que Dinamarca apoyará la Opción 2 durante las discusiones del Comité del Codex sobre el Etiquetado de los Alimentos.

Dinamarca desearía hacer notar que la opinión del Gobierno Danés es que deberían etiquetarse todos los alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de la tecnología genética con el propósito de dar a los consumidores la información necesaria para poder realizar

decisiones informadas de compra. Dinamarca está convencida que un etiquetado completo, informando sobre el uso de la tecnología genética en la producción de alimentos, es necesario para asegurar la confianza del consumidor respecto al etiquetado alimentario en general. Es también nuestra firme convicción que la aceptación de la tecnología genética por parte de los consumidores del futuro dependerá totalmente de un etiquetado verídico y abierto.

Por lo tanto, no encontramos en lo más mínimo satisfactoria a la Opción 1.

Respecto a la Opción 2, Dinamarca sugiere que el segundo inciso en el punto 13 debería tener la siguiente redacción: “Los alimentos o ingredientes alimentarios derivados de organismos genéticamente modificados, pero que no los contienen”. El resto del párrafo debería eliminarse. Es nuestra opinión que cuando la tecnología genética se utiliza en la producción de un alimento o ingrediente alimentario, se debería dar siempre información al respecto, sin importar si el alimento o ingrediente alimentario contiene nuevo ADN o nueva proteína o si el alimento es equivalente a un alimento correspondiente ya existente. Obviamente, la información debería basarse en documentación apropiada sobre si se usa o no se usa la tecnología genética.

El concepto de equivalencia será útil en conexión con la información en el etiquetado respecto a cualquier característica o propiedad alimentaria que haga que el alimento o ingrediente alimentario deje de ser equivalente a un alimento o ingrediente alimentario ya existente, tal como su composición, valor nutritivo, o uso para el que se destina.

Dinamarca apoya los comentarios en las notas 4 - 6 al pie de página, referentes a los puntos 18, 19 y 20.

Respecto al nivel de umbral en el punto 23, Dinamarca apoya el segundo inciso estableciendo un nivel de umbral *de minimis* para la presencia adventicia de material derivado de fuentes genéticamente modificadas. Dinamarca no puede aceptar un nivel mínimo general, por debajo del cual no se necesitaría el etiquetado.

Dinamarca está de acuerdo con los comentarios realizados en la nota 7 al pie de página referentes al punto 23 sobre la necesidad de desarrollar la metodología de ensayo.

Respecto a la redacción del punto 24 referente a la información específica en el etiquetado, Dinamarca apoya el uso del término “genéticamente modificado”. No podemos aceptar el uso de términos tales como “biotecnología moderna” para los propósitos del etiquetado. Tenemos también serias dudas sobre el uso de expresiones tales como “no segregada”, pues pensamos que no serán entendidas por los consumidores.

Finalmente, Dinamarca desearía indicar que la capacidad de rastreo de los alimentos o ingredientes alimentarios derivados de materias primas genéticamente modificadas debería tenerse en cuenta en conexión con las reglas de etiquetado.

## COMUNIDAD EUROPEA (CE):

La Comunidad Europea acoge con satisfacción los proyectos de documentos de trabajo resultantes de la reunión del **grupo de redacción** sobre el **Etiquetado de Alimentos producidos por medio de la Biotecnología Moderna** de 16.2.2000 a 19.2.200, que se celebró en río de Janeiro, como otro paso útil para llegar a un acuerdo sobre esta cuestión.

### Sobre el proyecto de documento de trabajo relativo a la Sección 2. Definición de términos (CX/FL 00/5-A)

- La Comunidad Europea aprueba la utilización de las palabras «*genéticamente modificado*» en todo el texto y la supresión del paréntesis antes y después de «*obtenido mediante tecnología genética*».
- La Comunidad Europea propone que se supriman los paréntesis que enmarcan las dos referencias a la fusión de células.
- La Comunidad Europea aprueba además la inclusión de una definición de «*ya no equivalente*» y propone que se quiten los paréntesis que encierran toda la definición así como los de la referencia a las variaciones naturales. Proponemos también que se supriman las palabras «*o difiera significativamente*».

### Sobre el proyecto de documento de debate relativo a la Sección 5. Opciones de etiquetado (CX/FL 00/5-B)

- La Comunidad aprueba sin reservas la «**Opción 2**» como un requisito adicional del etiquetado de alimentos e ingredientes alimentarios producidos por medio de la moderna biotecnología.
- La Comunidad Europea aprueba la utilización de las palabras «*genéticamente modificado*» en todo el texto.
- La Comunidad Europea aprueba además la utilización de las palabras «*ya no son equivalentes*» o «*ya no es equivalente*» en todo el texto (puntos 13, 14, 15, 16 y 17) y la supresión de las palabras «*difiera significativamente de*».
- La Comunidad Europea no considera que sea especialmente necesario incluir los puntos 15, 16 y 17 en la Opción 2 porque se refieren al modo de reflejar en el etiquetado características diferentes. La Comunidad considera que el objetivo de la Opción 2 es y debe seguir siendo cuándo y cómo debe indicarse en el etiquetado el método de obtención. Por ello, a efectos de etiquetado de la característica modificada, bastaría con establecer una obligación general (como en el punto 14).
- La Comunidad Europea aprueba las observaciones (notas 5 y 6) del grupo de redacción de que los puntos 19 y 20 deberían considerarse en otro lugar.
- Con respecto a los límites, la Comunidad reitera su posición contraria a un nivel de tolerancia general (por lo que debería suprimirse el primer guión del punto 23) y propone que se establezca simplemente un límite para casos de presencia accidental de sustancias procedentes de organismos genéticamente modificados en alimentos e ingredientes alimentarios convencionales. La Comunidad Europea desea proponer al CCFL el siguiente texto para su aprobación:

*«Los alimentos e ingredientes alimentarios no estarán sujetos a requisitos adicionales específicos en materia de etiquetado cuando se hallen en sus ingredientes alimentarios organismos genéticamente modificados o sustancias procedentes de organismos genéticamente modificados autorizados previamente para su consumo como alimentos o ingredientes alimentarios, o cuando los alimentos contengan un único ingrediente en una proporción mínima con respecto a los ingredientes alimentarios considerados individualmente o el alimento, cuando éste contenga un único ingrediente, si su presencia es accidental. Dicha proporción no debe ser superior al 1 % del ingrediente alimentario considerado individualmente o el alimento con un único ingrediente.»*

*Para determinar que la presencia la sustancia de que se trate es accidental, los empresarios deberán demostrar ante las autoridades competentes que han adoptado las medidas pertinentes para evitar la utilización de los organismos genéticamente modificados (o productos de los mismos) mencionados como fuente en el párrafo anterior.»*

Con respecto las expresiones utilizadas en el etiquetado (punto 24), la Comunidad Europea aprueba la utilización de las palabras «genéticamente modificado». La Comunidad no es favorable al uso de expresiones como «instalación [moderna] / biotecnología animal» ni de fórmulas del tipo de «no segregado» o «puede contener».

## JAPÓN:

Japón apoya básicamente la Opción 2 en el Tema No. 5 (B) del Programa, Sección 5. El Grupo de Trabajo para el desarrollo del proyecto de recomendaciones para el etiquetado de alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de la tecnología moderna discutió y arregló la Opción 2 para la Sección 5 - *Requisitos obligatorios adicionales* - en base al mandato recibido. Sin embargo, la gama del contenido de la Opción 2 desarrollada, es tan amplia que deberíamos discutir más en el Comité del Codex sobre el Etiquetado de los Alimentos si la Opción 2 estaría apropiada para la Sección 5, considerando su consistencia con otras disposiciones o el contenido de la Sección 5.

Añadimos los siguientes comentarios a la Opción 2.

- (1) Al establecer un nivel de umbral en la Opción 2, es importante determinar un nivel general de umbral, es decir, cuánta es la presencia de alimentos o ingredientes alimentarios obtenidos por medio de la biotecnología moderna que harían necesario el etiquetado para que el sistema de etiquetado sea capaz de utilizarse en la práctica.

Deberíamos discutir un nivel de umbral para la inclusión adventicia o incidental en alimentos o ingredientes alimentarios, tomando en cuenta la actual producción segregada y el manejo en la distribución y la posibilidad de analizar por medio de ensayos el producto mezclado.

- (2) Respecto a los métodos de etiquetado, deberíamos adoptar los métodos apropiados considerando la distribución real de cada cultivo. Desde este punto de vista, opinamos que es apropiado dar ejemplos en la Opción 2 de las declaraciones del etiquetado.

## **PERÚ:**

Proponemos lo siguiente respecto al documento indicado:

### **PROYECTO DE DOCUMENTO DE DISCUSIÓN**

#### **SECCIÓN 2**

**(ANTEPROYECTO DE ENMIENDAS A LA NORMA GENERAL PARA EL  
ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS)**  
(en el trámite 6 del Procedimiento)

#### **Sección 2 Definiciones de los Términos**

Se sugiere corregir el error ortográfico;

- (7) **Dice :** técnicas de AND recombinante ...;  
**Debe decir;** técnicas de ADN recombinante ... y sigue texto

### **PROYECTO DE DOCUMENTO DE DISCUSIÓN**

#### **SECCIÓN 5**

**(ANTEPROYECTO DE ENMIENDAS A LA NORMA GENERAL PARA EL  
ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS)**  
(en el trámite 3 del procedimiento)

#### **Sección 5. Requisitos obligatorios adicionales**

#### **(12) Opción 2**

Perú acepta esta opción por considerarla más conveniente y que es conforme a la legislación que nuestro país viene considerando para los alimentos derivados de la biotecnología.

## **INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CONSUMER FOOD ORGANIATION (IACFO)**

### Introducción

La IACFO está a favor del etiquetado completo de los alimentos e ingredientes alimentarios derivados de la biotecnología. El etiquetado no debe ser un sustituto de la seguridad; todo alimento e ingrediente alimentario genéticamente modificado debe demostrar que es seguro antes de ofrecerse a los consumidores. Sin embargo, aún asumiendo que los alimentos genéticamente modificados son tan seguros como los alimentos convencionales, un etiquetado completo es esencial por los siguientes motivos:

#### Vigilancia posterior a la comercialización y capacidad de rastreo

Durante la reunión en Japón del Grupo Intergubernamental de Acción para los alimentos derivados de la biotecnología, del 14 al 17 de Marzo del 2000, muchos delegados declararon que debe instituirse un sistema de vigilancia posterior a la comercialización para mantener la confianza del consumidor y asegurar la seguridad de los alimentos genéticamente modificados. Tal vigilancia es necesaria para crear y mantener la confianza de los consumidores. Por ejemplo, aunque la seguridad de los productos farmacéuticos se determina antes de ser comercializados, se conduce una vigilancia a largo plazo para asegurar que tales productos sean seguros. Una vigilancia similar debería conducirse respecto a los alimentos e ingredientes alimentarios genéticamente modificados.

Un aspecto de la vigilancia posterior a la comercialización involucra el conducir estudios epidemiológicos para comparar poblaciones que han consumido alimentos genéticamente modificados con aquellas que no han consumido tales alimentos. Por lo tanto, el proporcionar un etiquetado adecuado es una parte integral de la implementación de estudios de vigilancia posteriores a la comercialización. Otro aspecto de la vigilancia posterior a la comercialización involucra el rastreo. Aunque este asunto está siendo discutido por el grupo de acción intergubernamental para los alimentos derivados de la biotecnología, el CCFL debe considerar el asunto en este momento, pues la capacidad de rastreo y el etiquetado están estrechamente relacionados. Sin un etiquetado adecuado, es a menudo difícil rastrear la fuente de una substancia en un alimento.

Se discutirán los requisitos específicos para la vigilancia posterior a la comercialización durante las reuniones del Grupo Intergubernamental de Acción para los alimentos derivados de la biotecnología. Sin embargo, en estos momentos en que se están desarrollando las normas de etiquetado para alimentos genéticamente modificados, el CCFL debe tomar este asunto en consideración pues tal vigilancia no puede ser efectuada sin un etiquetado adecuado.

### Decisión del consumidor

Como se reconoce en las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores, los consumidores tienen derecho a “una información adecuada que les permita realizar decisiones informadas de acuerdo a sus deseos y necesidades individuales” - Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores, Principios Generales, sección II (3)(c), 16 de Abril de 1985. No hay probablemente ningún asunto en que este derecho sea más importante que en la elección de que alimentos consumir.

A menudo, los consumidores escogen productos alimentarios en base de como han sido producidos, por ejemplo sin son orgánicos, congelados, deshidratados por congelación, naturales, enlatados, pasteurizados o irradiados. Los consumidores tienen ciertamente el derecho de saber si un alimento ha sido modificado genéticamente. El CCFL debería desarrollar normas para los alimentos genéticamente modificados que respeten el derecho de información de los consumidores.

Además, muchos consumidores pueden tomar en consideración asuntos medioambientales (como daños a la vida silvestre o promoción de malezas resistentes a los herbicidas) cuando toman decisiones sobre el consumo de alimentos genéticamente modificados. Otros consumidores, pueden desear tomar en consideración principios religiosos o éticos para decidir sobre el consumo de dichos alimentos. El CCFL ha desarrollado normas para el etiquetado de alimentos que cumplen con los requisitos dietéticos Halal y deberían considerar factores religiosos y éticos también en esta área.

### Comentarios Específicos sobre la Sección 5 - Requisitos obligatorios adicionales

#### Opción 1: (3)

No estamos de acuerdo con la Opción 1 que especifica que “el etiquetado se aplica solo a alimentos e ingredientes alimentarios que [dejan de ser equivalentes]/[son significativamente diferentes] de los alimentos o ingredientes alimentarios correspondientes ya existentes.” No apoyamos el uso del concepto de equivalencia substancial en esta área porque opinamos que el etiquetado es necesario para conducir una vigilancia adecuada posterior a la comercialización y para responder al derecho de información de los consumidores.

#### Opción 2: (13)1

Apoyamos la Opción 2. Sin embargo, notamos que los métodos para detectar las sustancias genéticamente modificadas serán discutidos por un grupo de trabajo del Grupo Intergubernamental de Acción para los alimentos derivados de la biotecnología. Los métodos de detección están siendo constantemente mejorados y es importante actualizar los requisitos de etiquetado en base a tales cambios. Recomendamos por lo tanto que la siguiente frase se añada luego del segundo punto en la Opción 2: “Estos requisitos deberían ser periódicamente actualizados en base a mejoras en métodos de detección.”



Además, urgimos al CCFL que retenga los siguientes dos asuntos en el texto de la norma propuesta, pues tales requisitos son importantes para proteger la salud de los consumidores.

(19) 3. [Se deberá también etiquetar la presencia de sustancias que están ausentes en alimentos equivalentes ya existentes que pueden tener implicaciones para la salud de ciertos segmentos del público.]

(20) 4. [Cuando no es posible proporcionar información adecuada sobre la presencia de un alérgeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alérgeno no deberá comercializarse].

Respecto al (24) 8, urgimos que se añada la siguiente declaración luego de la que dice: [“Se [deberá(n)]/[podrá(n)] utilizar la(s) siguiente(s) declaración(es) en la etiqueta para identificar la presencia de alimentos o ingredientes alimentarios obtenidos por medio de la biotecnología moderna.”]

“El número de identificación del gene insertado debería ser revelado en casos en los que es necesario facilitar el rastreo de la fuente específica del material genéticamente modificado.”

Urgimos además que se elimine las siguientes expresiones del (24) 8 [“Producido de semillas derivadas de la biotecnología vegetal [moderna]”, y (f) [producto de la biotecnología vegetal/animal moderna “], (I) [“producto de la tecnología de genes”] pues pueden confundir al consumidor.

Finalmente, urgimos que se elimine lo siguiente del (24) 8 (h), [“Nombrando el alimento/ingrediente alimentario (alimento genéticamente modificado/ingrediente alimentario no segregado)“] por ejemplo "soya (genéticamente modificada, no segregada)". La expresión "No segregada" no es útil para muchos consumidores. Además, el uso de estas declaraciones interferiría con la capacidad de conducir estudios apropiados de vigilancia posterior a la comercialización.

## **INTERNATIONAL FEDERATION OF ORGANIC AGRICULTURE MOVEMENTS (IFOAM):**

### **A. Introducción**

IFOAM (la Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Biológica), como la organización cúpula mundial para la agricultura orgánica, fue invitada como organización observadora para proveer comentarios sobre el “Anteproyecto de Recomendaciones para el Etiquetado de Alimentos Obtenidos por medio de la Biotecnología” - Alinorm 99/22 del Grupo de Trabajo del Codex Alimentarius, del 6 de Diciembre de 1999. El tema de la ingeniería genética en la producción de alimentos, y la necesidad de su etiquetado, se ha

discutido por mucho años en la IFOAM. Anteriormente, la IFOAM ha ya realizado comentarios sobre el proyecto de documento que fue discutido por el Grupo ad hoc de Trabajo. Los presentes comentarios se refieren al nuevo documento CX/FL 00/6, con fecha de Febrero del 2000, de dicho grupo.

## **B. Comentarios generales**

### **Posición de la IFOAM respecto a organismos genéticamente modificados/ sometidos a la ingeniería genética**

Las Normas Básicas de la IFOAM excluyen todas las aplicaciones de la ingeniería genética sobre la base de que son inherentemente incompatibles con los principios y prácticas de la agricultura orgánica. La prohibición se aplica no solamente a plantas, animales y microorganismos sometidos a ingeniería genética, sino también a los productos de organismos genéticamente modificados, tales como enzimas y aminoácidos. Esta posición fue tomada tanto por el Codex como por la Unión Europea, como se puede observar en el hecho de que tanto las Nuevas Directrices del Codex Alimentarius para Alimentos Orgánicos, de Julio de 1999, como el Reglamento para Orgánicos 1804/99 de la UE, excluyen el uso de la ingeniería genética en alimentos etiquetados como orgánicos.

### **Posición de la IFOAM respecto al etiquetado de alimentos sometidos a la ingeniería genética**

Hay dos razones básicas por la que la IFOAM urge la introducción de un etiquetado obligatorio y completo para alimentos convencionales sometidos a ingeniería genética:

- a) El etiquetado de alimentos genéticamente modificados/ sometidos a la ingeniería genética es de particular importancia para los productores de alimentos orgánicos tanto como para los organismos de inspección y certificación de orgánicos. Esto se debe a que algunos productos de la agricultura convencional o de origen no agrícola son aún permitidos en la producción orgánica. Se necesita un etiquetado confiable y completo para asegurar que la ingeniería genética no entre de esta manera a la cadena de producción orgánica.
- b) Un creciente número de consumidores de alrededor del mundo no quieren comprar o vender alimentos genéticamente modificados. El etiquetado obligatorio y completo es necesario para darles tal opción. El etiquetado no deberá limitarse a aquellos alimentos que contienen, o consisten en, organismos genéticamente modificados sino que deberían también cubrir alimentos producidos con productos de organismos genéticamente modificados.

## **C. COMENTARIOS SOBRE LA SECCIÓN 2, DEFINICIÓN DE TÉRMINOS EN EL APENDICE VII (CX/FL 00/6)**

1. El término “Alimentos e ingredientes alimentarios producidos por medio de la biotecnología moderna” (párrafo 3): IFOAM recomienda no utilizar este término, pues es muy difícil para

los consumidores el diferenciar entre la biotecnología moderna y la tradicional. Lo que es más, tal diferenciación pareciera discriminar en contra de los métodos tradicionales, como si fueran anticuados, lo que ciertamente no es el caso considerando las investigaciones que se están realizando en estos campos (tales como la fermentación e infusión). Respecto a los comentarios en el documento del Grupo ad hoc de Trabajo, no pensamos que pueda haber habido un consenso en la Sesión del CCFL de Mayo de 1998. Por ejemplo, los representantes de las Organizaciones Internacionales de Consumidores y la IFOAM no estuvieron de acuerdo.

2. Las definiciones propuestas en el N° 4 - 11 pueden aceptarse con tal que estén formuladas de manera que las nuevas técnicas estén también cubiertas. Se deben eliminar todos los corchetes.
3. "Deja de ser equivalente/significativamente diferente" (N° 12): La IFOAM ha estado siempre opuesta al concepto de equivalencia substancial como criterio para determinar cuáles alimentos sometidos a la ingeniería genética deben caer bajo el ámbito de los regímenes de etiquetado, pues la IFOAM apoya el etiquetado de TODOS los alimentos sometidos a ingeniería genética, sin tener en consideración su similitud o diferencia de los alimentos convencionales. Por lo tanto, acogemos con beneplácito la eliminación en el texto del término "equivalencia substancial". Sin embargo, ninguno de los términos propuestos para remplazarlo pareciera alterar el propósito anterior. El que un alimento sometido a ingeniería genética "deje de ser equivalente" o "difiera significativamente" de cualquier otra cosa, es para nosotros una distinción que no es pertinente a las decisiones de etiquetado y que por lo tanto confunde el asunto. No sería necesaria tal disposición si todos los alimentos sometidos a la ingeniería genética fueran etiquetados.

#### **D. COMENTARIOS SOBRE LA SECCIÓN 5, REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES EN EL APÉNDICE VIII (CX/FL 00/6)**

En todo el texto, el termino "alimentos derivados de la biotecnología moderna" debería remplazarse por "alimentos sometidos a la ingeniería genética." IFOAM prefiere el término "organismos sometidos a la ingeniería genética" (OSIG) en vez de "organismos genéticamente modificados (o manipulados)" (OGM) al reconocer el hecho de que se pueden obtener modificaciones (manipulaciones) del genoma de organismos vivos por medio de técnicas convencionales, tales como la selección y la hibridación.

El N° 13 debería decir:

- "alimentos e ingredientes alimentarios producidos de, compuestos de, o conteniendo organismos sometidos a la ingeniería genética (tal y como se define en la Sección 2, Apéndice VII)
- "Alimentos e ingredientes alimentarios producidos de organismos sometidos a la ingeniería genética, pero que no los contienen.

- Alimentos e ingredientes alimentarios que contienen proteína o ADN resultante de la ingeniería genética.

Nº 18-20 en la Opción 2 (implicaciones para la salud de ciertos segmentos de la población): La IFOAM recomienda que este principio, que se refiere a los alérgenos (pero que podría incluir cualquier otra sustancia) permanezca en el texto.

Nº 23 (punto 7 en la Opción 2): El análisis de laboratorio deberá ser solo un suplemento al análisis de flujo de producto. Por lo tanto, los niveles de umbral son de pertinencia limitada.

Nº 24 (punto 8 a-i): Se debe utilizar el término “sometido a ingeniería genética” en vez de genéticamente “modificado.”. El término “alimento derivado de la biotecnología moderna” no debería permitirse. No apoyamos la idea de permitir ninguno de los otros términos enumerados bajo a), c-d), f-i). Solo se debería utilizar un término para el consumidor.

## **E. SUMARIO**

IFOAM apoya fuertemente un etiquetado claro y completo de todos los alimentos, ingredientes alimentarios, coadyuvantes de elaboración, piensos e ingredientes de piensos, semillas y otros materiales reproductivos convencionales producidos por ingeniería genética, con el propósito de reducir la carga sobre el sector orgánico de certificar que los productos orgánicos hayan sido producidos sin recurso a la ingeniería genética y, obviamente porque es un derecho de los consumidores el saber de que manera se producen los alimentos.